



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Ejemplar, 50 cts.—Atrasado, 1 peseta.—Suscripción: Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

MIÉRCOLES, 27 DE AGOSTO DE 1941

NUM. 239

SUMARIO

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 20 de agosto de 1941 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral.—Pág. 6548.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 16 de agosto de 1941 por la que se autoriza un modelo de impreso como justificante por parte de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Zona M. Z. A.) del cumplimiento de la obligación del impuesto de Cédulas personales.—Páginas 6548 y 6549.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Bajas.—Orden de 21 de agosto de 1941 por la que causan baja en la Mehalla Jalfiana de Melilla número 2 y de Larache número 3 los Tenientes provisionales de Caballería que se mencionan.—Página 6549.

Otra de 22 de agosto de 1941 por la que causan baja en el Servicio de Intervenciones del Protectorado de España en Marruecos los Alféreces provisionales de las Armas que se indican y que se relacionan.—Pág. 6549.

Destinos.—Otra de 19 de agosto de 1941 por la que se destina a la Delegación del Gobierno Político de Ifni-Sahara (Zona de la Sekia el Hámara) al Teniente provisional de Infantería don José María Santos Martín.—Página 6549.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 25 de agosto de 1941 por la que se aprueba el Reglamento de «Grupos Sindicales Menores de Colonización».—Páginas 6550 y 6551.

Otra de 25 de agosto de 1941 por la que se rectifica el Reglamento de «Grupos Sindicales de Colonización», aprobado por Orden de 5 de julio del año en curso.—Página 6551.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 12 de agosto de 1941 por la que se aprueban obras de reparación en la Ermita de San Félix, de Játiba (Valencia), Monumento Nacional.—Páginas 6551 y 6552.

Otra de 22 de agosto de 1941 id. id. id. en la Sala Capitulular del Monasterio de San Cugat del Vallés (Barcelona).—Página 6552.

Otra de 22 de agosto de 1941 id. id. id. en el Convento del Santo Sepulcro (Zaragoza).—Página 6552.

Otra de 22 de agosto de 1941 id. id. id. en el Hospital Real de Santiago (Coruña).—Página 6552.

Otra de 22 de agosto de 1941 id. id. id. en el Archivo de Alcalá de Henares.—Páginas 6552 y 6553.

Orden de 22 de agosto de 1941 por la que se aprueban obras urgentes de reparación en el interior de Gabilá Grande (Granada).—Página 6553.

Otra de 22 de agosto de 1941 id. id. id. en la Catedral de La Seo (Zaragoza).—Página 6553.

Otra de 22 de agosto de 1941 id. id. id. en la Cámara Sepulcral de Peal de Becerro (Jaén).—Página 6553.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Transcribiendo relación de los nombramientos y designaciones de Depositarios en sus distintas categorías. Página 6554.

Ampliando las dos plazas omitidas en la relación de vacantes de Secretarios de primera categoría del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de agosto de 1941.—Página 6555.

Instituto de Estudios de Administración Local.—Anunciando concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Tesorero-contador.—Página 6555.

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Anunciando subastas de contrata de las conducciones diarias del correo entre las Oficinas del Ramo que se citan y sus estaciones férreas.—Págs. 6555 y 6556.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de las Obligaciones del Tesoro que se indican.—Pág. 6556.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se mencionan.—Página 6556.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Anunciando concurso de arrendamiento de un edificio para la instalación del Museo de América.—Página 6556.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Relación de vacantes que se han de proveer en el concurso general de traslados del Magisterio (continuación).—Páginas 6557 a 6560.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Anunciando la subasta de las obras de acopio de piedra machacada y gravilla para balasto de la vía general y estaciones de la línea del ferrocarril de Alicante a Alcoy (provincia de Alicante).—Págs. 6561 y 6562.

Anunciando la subasta de las obras de construcción de los edificios del tramo de Mazarrón a Cartagena, de la línea del ferrocarril de Aguilas a Cartagena (provincia de Murcia).—Páginas 6562 a 6564.

Dirección General de Caminos.—Adjudicando definitivamente a los señores que se mencionan las subastas de las obras que se citan.—Página 6564.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3247 a 3280.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de agosto de 1941 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral.

Elmo. Sr.: Consignadas en la Ley de Presupuestos de 2 del corriente mes de agosto las plantillas que han de considerarse en vigor durante el actual ejercicio económico para el Cuerpo Administrativo-Calculador de ese Instituto.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que en aplicación de dicha plantilla se efectúen en el expresado Cuerpo los siguientes ascensos de escala, que deben entenderse conferidos con antigüedad de 1 de julio del corriente año:

A Jefes de Administración Civil de segunda clase de dicho Cuerpo, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, don Fernando Caballero Santero y D. Mariano Martín Yuste.

A Jefes de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, D. Auréliano Hernández Lasa, D. Ladislao Llorente Martín, D. Alberto Martín Yuste y D. Florentino García Salgado.

A Jefes de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, D. Joaquín Sainz de Baranda Goróstegui, D. Manuel Fernández-Ouesta y Merelo, que continuará supernumerario, D. José Verdiguier Serra y D. Pedro Lozano Chacón.

A Jefes de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, D. José Pujades Frías, D. José Luis Vidal Doggio, D. Antonio Martínez Abad, D. Juan Nicolás Barráu, D. Domingo Liria Valls y D. Luis Ramos Arcal.

A Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, D. Carlos Ferrer Olaso, D. Gustavo Santero Borrajo, D. Cándido Lizaterri Clemente, D. Evaristo Zaragoza Gómez, D. Modesto Ayora Gómez, don Carlos Piferúa y Fernández del Nogal, D. Lorenzo Cruz Martín, D. Manuel del Alamo Domínguez, D. Francisco de P. Mifsut López, D. Pedro Pelegrín Rubio, D. Julián Masillo Pérez, D. Pedro Rivas Ruiz, que deberá continuar supernumerario, D. Rafael de Maturana y San Martín, D. Emilio

Carrillo de la Fuente y D. Marcelo Gutiérrez Arias, y

Oficiales primeros de Administración, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, D. Antonio Fontán Castro, don Emilio Romero Márquez, D. Pedro Pablo Varadé García, D. Eduardo Rodríguez Ramírez, D. Vicente Pérez González, D. Arturo Argüello Brage, D. Francisco Alvarez Colmenero, don Juan Manuel Obeso Sampayo, don Alejo Leal Pérez, D. Eustaquio Tejada de Pablo, D. Gregorio Fraile Muñoz, D. Ildefonso de la Cruz Picasoste, D. José Torres Losada, que continuará supernumerario; D. José María Deigado Lorenzo, D. Román de Frías Pasuti, D. Rodolfo Lázaro Carsi, don José Molina Granero, D. Bernardino Santos Olmos, D. Arturo Segundo Llinares Linares, D. Mariano Domingo González, D. Luis Laborda Ibáñez, D. Clemente Alvarez Mayorga, D. Manuel Novoa y Manuel de Villena, don Miguel F. Leal Blanco, D. Juan José Yubero Pérez, que deberá continuar en la situación de supernumerario activo; D. Roque Escamilla Arquer, don Jesús Cereceda Soto, que continuará supernumerario; D. Antonio Pérez Vázquez, D. Jaime Báez Fillol, que continuará supernumerario; D. Luis Pastor Jiménez, D. Ursicino Domínguez Hidalgo, D. Juan Albertín Bara, don Emilio Jiménez de Andrés, D. Marcos Amorós Zaragoza, que continuará supernumerario; D. Pablo Ibáñez Muñoz, D. Francisco Prados Fernández, D. Pablo Marcos de León Gancedo y D. Luis Barco Badaya, que continuarán supernumerarios; D. Miguel Gener Rendón, D. Ceferino Rodríguez de Hinojosa y Aramburu, D. Onofre Sard Muntaner, D. Manuel Fernández Arana, D.ª Carolina Marzán Carballés, D.ª Mercedes de Miranda y Rivera, D. José Ruiz-Morón y Luque, que continuará supernumerario; D. Antonio Hermoso de Mendoza y Ainciburu, don Luis Fraile Trellisó, D.ª Julia de Miranda y Rivera, D.ª Gregoria Adela Ferrari Belmonte y D.ª Paciana Baddillo Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1941.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Elmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de agosto de 1941 por la que se autoriza un modelo de impreso como justificante por parte de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Zona M. Z. A.) del cumplimiento de la obligación del impuesto de Cédulas personales.

Elmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Director de la Zona de M. Z. A. de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles sobre la interpretación del párrafo segundo del artículo segundo de la Orden del Ministerio del Interior de 9 de diciembre de 1938 exigiendo la presentación de la cédula personal para el cobro de haberes;

Resultando que la finalidad de dicha Orden, como se expresa en su preámbulo, es la de exigir las mismas garantías, análogamente a lo establecido en el artículo 10 de la vigente Instrucción de cédulas personales, para que las Empresas particulares exijan a sus empleados la justificación del pago de este impuesto, igual que se exige a los funcionarios públicos;

Resultando que la entidad consultante expone en su escrito que los Inspectores del impuesto de cédulas de algunas Diputaciones provinciales han solicitado certificaciones comprensivas de los nombres, apellidos, domicilios, haberes y jornales de los agentes ferroviarios de la Zona M. Z. A. y de la tarifa, clase y número de sus cédulas personales, fundando dicha petición en el destacado párrafo segundo del artículo 2.º de la Orden de 9 de diciembre de 1938, advirtiendo al mismo tiempo la responsabilidad solidaria que el párrafo primero del mismo artículo establece entre el contribuyente, entidad o empresa y el personal directivo o de gerencia;

Resultando que la entidad interesada estima que dicha Orden no exige a las Empresas el envío de relación de empleados, sino que se les obliga a exigir para el abono de haberes a aquéllos la justificación de la tenencia de las cédulas en el primer pago que se efectúe después de terminar el período voluntario de la recaudación y que, por tanto, son dos las cuestiones planteadas: una el envío de las relaciones de los agentes y otra la exigibilidad de las cédulas al realizar el primer pago posterior al período referido. Argumenta en favor

de este criterio que tratándose la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Red o Zona de M. Z. A.) de entidad que no se encuentra centralizada en cuanto a la materialidad del pago de haberes a sus agentes y que tiene distribuidos éstos por numerosas provincias, resulta prácticamente imposible que los pagadores que se trasladan para realizar el abono de sueldos o jornales sepan con exactitud cuál es la cédula en vigor—y por tanto la que deben exigir—, ya que el periodo de recaudación voluntaria concluye en fechas distintas, según las provincias, y además también difiere las cédulas que recaudan, y que por otra parte la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, Zona de M. Z. A., carece en absoluto del personal de oficinas necesario para redactar las relaciones de sus agentes, cuyo número excede de 57.000, de los cuales tiene carácter eventual casi la mitad, razón que imposibilita más la redacción de dichas relaciones;

Resultando que para solventar esa dificultad propone en su escrito la entidad consultante que, dispuesta para resolver en forma fácil el asunto y con las mayores garantías que eviten la defraudación del impuesto, ha formulado un modelo impreso en cuyo texto y con la firma del empleado se haga constar que al recibir sus haberes ha exhibido la cédula personal, reseñando ésta con la expresión, de la clase, número y fecha, solicitando que se le autorice el modelo de ese impreso, que llenarían sus empleados como documentación acreditativa del cumplimiento del pago del impuesto de las cédulas personales y que sería facilitada y exhibida a los inspectores de ese impuesto;

Considerando que las razones que expone el Director de la Zona de M. Z. A. de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles son atendibles y que la propuesta formulada para que se le autorice un modelo de impreso acreditativo del pago del impuesto de la cédula personal por sus empleados puede considerarse como documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación que deberá facilitarse y exhibirse a la Inspección del Impuesto, que determina el párrafo segundo del artículo 2.º de la Orden de 9 de diciembre de 1938,

Este Ministerio estima que no hay inconveniente en autorizarse dicho modelo de impreso como justificación por parte de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Zona Madrid, a Zaragoza y a Alicante) del cumplimiento de dicha obligación del impuesto de cédulas personales y fijar el mes de diciembre como fecha anual uniforme respecto de todas las pro-

vincias atravesadas por los Ferrocarriles de la Red, para cumplir el requisito de presentación de las cédulas al realizar el cobro de haberes que exige el artículo primero de la Orden de 9 de diciembre de 1938.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Modelo impreso a que se refiere la presente Orden

El que suscribe... empleado de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Zona M. Z. A.), exhibe al percibir su haber de pesetas..., cédula personal de tarifa..., clase..., número..., expedida en..., a ..., de 194...

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Bajas

ORDEN de 21 de agosto de 1941 por la que causan baja en la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 y de Larache núm. 3 los Tenientes provisionales de Caballería don Felipe Rivera Alvarado y don Julio Martín Beltrán.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, y por haber sido nombrados alumnos de la Academia de Transformación del Arma de Caballería, causan baja en la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2, y de Larache número 3, respectivamente, los Tenientes provisionales de Caballería don Felipe Rivera Alvarado y D. Julio Martín Beltrán.

Madrid, 21 de agosto de 1941.

VARELA

ORDEN de 22 de agosto de 1941 por la que causan baja en el Servicio de Intervenciones del Protectorado de España en Marruecos los Alféreces provisionales de las Armas que se indican y que se relacionan.

Causan baja en el Servicio de Intervenciones del Protectorado de España en Marruecos, los Alféreces Provisionales, de las Armas que se indican, relacionados a continuación, que quedarán a disposición de las Autoridades que también se expresan:

Del General Jefe del Ejército de Marruecos:

Infantería

- D. Antonio Aróstegui Junto.
- D. Alberto Colorado Magán.
- D. Antonio Gómez Bravo.
- D. Alberto Mañe Torrens.
- D. Jacinto Marín Fernández.
- D. Fernando Montilla García.
- D. Emilio Peña Franco.
- D. Amalio Tejero Benito.
- D. Tomás García Calleja.
- D. Juan Enrique Martínez Baena.
- D. Pedro Martínez Baena.
- D. Antonio Alvarez de los Corrales.

Caballería

- D. Rafael Puertas Pérez.

Del Capitán General de la primera Región Militar:

Infantería

- D. Guillermo Ventura Bañares.

Madrid, 22 de agosto de 1941.

VARELA

Destinos

ORDEN de 19 de agosto de 1941 por la que se destina a la Delegación del Gobierno Político de Ifni-Sahara (Zona de la Sekia el Hámara) al Teniente Provisional de Infantería don José María Santos Martín.

A propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, se destina a la Delegación del Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara (Zona de la Sekia el Hámara) al Teniente provisional de Infantería don José María Santos Martín, del Grupo de Tiradores de Ifni, número 6, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4).

Madrid, 19 de agosto de 1941.

VARELA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de agosto de 1941 por la que se aprueba el «Reglamento de Grupos Sindicales Menores de Colonización».

Ilmos Sres.: El Reglamento orgánico de Grupos Sindicales de Colonización, que fué aprobado en virtud de Orden de este Ministerio de 5 del pasado mes de julio y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de igual mes, dicta las normas a que han de ajustarse dichos Organismos sindicales, pero implícitamente requiere un mínimo de productores para la formación del Grupo Sindical y, por lo tanto, deja fuera de su esfera de aplicación aquellos otros grupos menores que, con arreglo a la Ley de 25 de noviembre de 1940, se pueden formar, por cuanto dicha Ley no limita el número de personas que han de concurrir a la formación de un Grupo, y por otra parte resulta complicado el funcionamiento del mismo cuando el número de personas que lo integran es poco elevado.

Por todo ello, este Ministerio, vista la propuesta de adaptación del Reglamento de Grupos Sindicales de Colonización a Grupos de menos de diez productores, formulada por la Delegación Nacional de Sindicatos, ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba la propuesta formulada por la Delegación Nacional de Sindicatos modificando, para los grupos formados por menos de diez productores, el Reglamento de Grupos Sindicales de Colonización, aprobado por Orden de 5 de julio del año en curso.

Art. 2.º Las modificaciones a que se refiere el artículo anterior que, incorporadas al Reglamento de 5 de julio de 1941 constituirán el «Reglamento de Grupos Sindicales Menores de Colonización», son las siguientes:

a) El artículo noveno del Reglamento aprobado por Orden de 5 de julio pasado, se entenderá redactado en la forma siguiente:

«Son órganos del Grupo Sindical:

1.º El Jefe del Grupo Sindical.

2.º La Junta Rectora».

b) El artículo 12 de aquel Reglamento se modifica en la forma que sigue:

«El Jefe del Grupo Sindical informará a la Obra Sindical de Colonización de la Delegación Nacional de Sindicatos de los acuerdos adoptados por la Junta Rectora y de cuanto estime interesante en relación con la ejecución, conservación, administración y explotación de las obras o mejoras:

»El Jefe del Grupo podrá oponer su veto a los acuerdos adoptados por la Junta Rectora cuando lo estime necesario, por entender son perjudiciales para la finalidad social y económica que ha de alcanzar el Grupo Sindical. Si hiciera uso de esta facultad, los acuerdos requerirán para su validez la aprobación de la Delegación Nacional de Sindicatos».

c) Los títulos III y 17 del capítulo cuarto del mismo Reglamento de Grupos Sindicales se entenderán redactados, para los casos a que esta Orden se refiere, en la forma siguiente:

TITULO III

De la Junta Rectora

Art. 13. La Junta Rectora del Grupo Sindical de Colonización estará constituida por todos los productores que le integran, reunidos bajo la presidencia del Jefe del Grupo Sindical y, en su defecto, del Interventor.

Art. 14. La Junta Rectora elegirá entre los miembros que la componen aquel que ha de desempeñar el cargo de Interventor y los demás miembros tendrán el carácter de Vocales.

Art. 15. La Obra Sindical de Colonización, por sí o a propuesta del Jefe del Grupo, podrá rechazar, en informe razonado, la persona elegida por la Junta Rectora para desempeñar el cargo de Interventor, en cuyo caso volverá aquella a elegir otro nuevo.

Art. 16. El cargo de Interventor es renovable cada dos años, pudiendo ser reelegido el que con anterioridad desempeñaba dicho cargo.

Art. 17. A la Junta Rectora corresponde la «gestión» de todos los asuntos que interesen al Grupo Sindical y la ejecución de sus acuerdos que «no exijan facultades representativas».

Art. 18. Los acuerdos de la Junta Rectora se tomarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el Jefe del Grupo, aun cuando no se hallare presente a la reunión.

Art. 19. El Jefe del Grupo dirigirá los debates en las reuniones que celebre la Junta Rectora, visará las certificaciones que expida el Interventor de los acuerdos adoptados por la Junta Rectora e intervendrá la administración y contabilidad del Grupo Sindical autorizando con el Interventor los cobros y pagos que deba realizar el Grupo Sindical.

Art. 20. El Interventor sustituirá al Jefe del Grupo cuando éste no concurra a las reuniones que celebre la Junta Rectora; redactará los acuerdos adoptados por la misma; llevará y custodiará el libro de notas y la documentación; expedirá con el visto bueno del Jefe del Grupo las certificaciones de los acuerdos adoptados por

aquella; llevará la custodia de los fondos sociales; efectuará los cobros y pagos que deba realizar el Grupo Sindical con el «átomé razón» del Jefe del Grupo, y llevará la contabilidad del Grupo Sindical de manera que refleje en todo momento la situación económica del mismo y pueda comprobarse documentalmente el saldo que en cada caso resulte.

Art. 21. La Junta Rectora se reunirá con carácter ordinario una vez al año, previa convocatoria del Jefe del Grupo Sindical, y en sesión extraordinaria siempre que aquél lo estime necesario o lo solicite cualquiera de los productores que la integran.

Art. 22. Las convocatorias para la reunión de la Junta Rectora se anunciarán con un minimum de veinticuatro horas de anticipación, avisando a domicilio a los miembros de la misma, con indicación de los asuntos que han de ser objeto de la reunión.

No podrán ser tratados en la Junta asuntos distintos de los que figuren en el orden del día de la convocatoria, a menos que a la reunión concurren la totalidad de los productores que la integren, en cuyo caso la Junta podrá acordar libremente la materia que ha de ser objeto de los debates.

Art. 23. Para tomar acuerdos se precisa la presencia en primera convocatoria de la mitad de los productores que integran el Grupo Sindical, o la representación del 50 por 100 del capital social. En segunda convocatoria serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de miembros que concurren y el capital social representado.

Art. 24. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo cada uno de los miembros del Grupo Sindical derecho a un voto, cualquiera que sea el capital por él aportado, y decidiendo en caso de empate el Jefe del Grupo Sindical.

Art. 25. Los acuerdos, adoptados conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores serán de inexcusable cumplimiento, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 12.

Art. 26. La Junta Rectora conocerá en su reunión ordinaria de la rendición de cuentas que ha de presentar el Interventor, correspondiente al ejercicio de cuentas del año anterior, así como la aprobación del presupuesto anual correspondiente al nuevo ejercicio.

A fin de que pueda ser ejercitado el derecho de información por parte de los miembros del Grupo Sindical, deberá ponerse de manifiesto a los mismos, durante un plazo de quince días inmediatamente anterior a la celebración de la Junta Rectora, ordinaria: la justificación de los cobros y pagos efect.

tuados por el Interventor, así como ja contabilidad del Grupo.

El artículo 30 del Reglamento de Grupos Sindicales de Colonización queda redactado en la misma forma, pero pasa a ser el 27.

e) El artículo 31 del Reglamento de 5 de julio de 1941 quedará redactado en el de Grupos menores como sigue:

«Art. 28. La Junta Rectora, constituida en sesión extraordinaria, con la concurrencia de las tres cuartas partes de los miembros que la integran, aprobará las Ordenanzas por las que haya de regirse la explotación, administración, conservación, disfrute y aprovechamiento de las obras o mejoras a que se consagre la actividad del Grupo

Cualquier reforma de estas Ordenanzas deberá ser acordada por la Junta Rectora en sesión extraordinaria, con la misma concurrencia de las tres cuartas partes de los miembros del Grupo Sindical.»

f) El artículo 32 toma el número 29.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio, Delegado Nacional de Sindicatos y Director general de Colonización.

ORDEN de 25 de agosto de 1941 por la que se rectifica el Reglamento de «Grupos Sindicales de Colonización», aprobado por Orden de 5 de julio del año en curso.

Ilmos Sres.: Al publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 del pasado mes de julio la Orden de este Ministerio de 5 del mismo por la que se aprobaba el Reglamento de los Grupos Sindicales de Colonización, se padecieron algunos errores materiales y la omisión de un concepto, que por la presente se vienen a subsanar.

Por todo lo cual dispongo:

Artículo primero.—El Reglamento aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de julio del corriente año, que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 del mismo mes, se entenderá modificado en la forma siguiente:

a) Entré los artículos 7.º y 8.º se incluirá un titular que diga:

«Capítulo 3.º.—Descripción de la obra.»

b) El párrafo segundo del artículo

12 se entenderá redactado en la forma siguiente:

El Jefe del Grupo podrá oponer su veto a los acuerdos adoptados por las Juntas General y Rectora, cuando entienda que son perjudiciales a las finalidades social y económica que ha de alcanzar el Grupo Sindical. Si hiciere uso de esta facultad, los acuerdos suspendidos requerirán para su validez la aprobación de la Delegación Nacional de Sindicatos, a la cual se remitirá certificación de aquéllos, e informe del Jefe sobre los motivos de la suspensión, dentro de un plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que el acuerdo hubiera sido adoptado.

c) El artículo 31 quedará redactado como sigue:

Artículo 31.—El Grupo Sindical, constituido en Junta general extraordinaria, con concurrencia de las tres cuartas partes, cuando menos, de los miembros que le integren, aprobará las Ordenanzas por las que haya de regirse la explotación, administración, conservación, disfrute y aprovechamiento de las obras o mejoras a que se consagre la actividad del Grupo.

Cualquier reforma de estas Ordenanzas deberá ser acordada en Junta General extraordinaria, con la misma concurrencia de las tres cuartas partes que se previenen en el párrafo anterior.

Si hubiera diferencias graves entre los concurrentes, respecto al contenido de las Ordenanzas, o si no se lograra la mayoría expresada en el segundo párrafo para la modificación de las mismas y el Jefe entendiera que ésta es imprescindible, elevará a la Delegación Nacional de Sindicatos propuesta de resolución, expresiva en el primer caso de las diferencias que la motivan, y en el segundo, de las razones que la justifican.

La Delegación Nacional de Sindicatos, con vista de la propuesta y los asesoramientos indispensables, resolverá lo que estime procedente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio, Delegado Nacional de Sindicatos y Director general de Colonización.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de agosto de 1941 por la que se aprueban obras de reparación en la Ermita de San Félix, de Játiba (Valencia), Monumento Nacional, importante 14.994,99 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la Ermita de San Félix, de Játiba (Valencia), formulado por el Arquitecto Conservador de Monumentos don Alejandro Ferrant;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras de reparación indispensables en la citada Ermita, como son las de evitar las humedades existentes en el muro, reparar los tejados del templo y pórtico, así como los de la sacristía y vivienda del guarda y cambiar la solería en la sacristía, la cual precisa asimismo la reparación de paredes, etc.;

Resultando que el presupuesto de referencia se eleva a la cantidad de 14.994,99 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 13.716,12 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto, 754,55 pesetas; a honorarios de Aparejador, 452,73 pesetas, y a premio de pagaduría, 68,59 pesetas;

Considerando que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado el proyecto de referencia por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, que lo ha emitido en sentido favorable a su aprobación y que en el mismo sentido favorable informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que estas obras, por su carácter extraordinario, deben ser realizadas con cargo al crédito de pesetas 3.500.000. imputado, según acuerdo del Consejo de Ministros, para las reparaciones que de este carácter extraordinario exija la conservación de los Monumentos Nacionales de España a la agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año, según se manifiesta en la Orden ministerial de 24 de junio último;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 12 de julio próximo pasado, y que la Delegación en este Ministerio de la Intervención General del Estado fiscal-

zó favorablemente el mismo el 17 del citado mes de julio,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer la aprobación del mencionado proyecto por su presupuesto total de 14.994,99 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito de 3.500.000 pesetas arriba citado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de agosto de 1941 por la que se aprueban obras, con carácter extraordinario, en la Sala Capitulular del Monasterio de San Cugat del Vallés (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación en la Sala Capitulular del Monasterio de San Cugat del Vallés (Barcelona), Monumento Nacional;

Considerando que estas obras deben efectuarse de acuerdo con los preceptos contenidos en el apartado 8.º de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 14 de julio próximo pasado, y que la Delegación en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado fiscalizó el mismo el 16 del citado mes,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de carácter extraordinario en la Sala Capitulular del Monasterio de San Cugat del Vallés (Barcelona), «a justificar» con cargo al crédito de 3.500.000 pesetas imputado para las reparaciones que de este carácter exija la conservación de los Monumentos Nacionales de España a la agrupación 10.ª concepto 2.º del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año, según se manifiesta en la Orden ministerial de 24 de junio último, y que las obras se realicen bajo la dirección del Arquitecto don Jerónimo Martorell, extendiéndose el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad, en la forma reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de agosto de 1941 por la que se aprueban obras con carácter extraordinario en el Convento del Santo Sepulcro (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación de carácter extraordinario en el Convento del Santo Sepulcro de Zaragoza, Monumento Nacional;

Considerando que estas obras urgentes deben efectuarse de acuerdo con los preceptos contenidos en el apartado 8.º de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 14 de julio próximo pasado, y que la Delegación en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó el mismo el día 16 del citado mes,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación de carácter extraordinario en el Convento del Santo Sepulcro de Zaragoza, «a justificar» con cargo al crédito extraordinario de 3.500.000 pesetas imputado para las reparaciones que exija la conservación de los Monumentos Nacionales de España a la agrupación 10.ª concepto 2.º del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año, según se manifiesta en la Orden ministerial de 24 de junio último, y que las obras se realicen bajo la dirección del arquitecto encargado de la zona correspondiente; debiendo extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad, en la forma reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de agosto de 1941 por la que se aprueban obras de carácter extraordinario en el Hospital Real de Santiago (Coruña).

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 7.000 pesetas para obras

urgentes de reparación en el Hospital Real de Santiago (Coruña), Monumento Nacional, con el fin de evitar las deformaciones que las armaduras correspondientes a la nave alta producen sobre la coronación del muro;

Considerando que estas obras urgentes deben efectuarse de acuerdo con los preceptos contenidos en el apartado 8.º de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 11 de julio próximo pasado, y que la Delegación en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo el 15 del citado mes,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 7.000 pesetas para obras urgentes de reparación en el Hospital Real de Santiago (Coruña), «a justificar» con cargo al crédito de 3.500.000 pesetas imputado, según acuerdo del Consejo de Ministros, para las reparaciones que de este carácter extraordinario exija la conservación de los Monumentos Nacionales de España a la agrupación 10.ª concepto 2.º del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año, y que las obras se realicen bajo la dirección del Arquitecto encargado de la zona correspondiente; debiendo extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad, en la forma reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de agosto de 1941 por la que se aprueban obras urgentes en el Archivo de Alcalá de Henares, Monumento Nacional.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 5.000 pesetas para obras urgentes de carácter extraordinario en el Archivo de Alcalá de Henares, Monumento Nacional;

Considerando que estas obras deben efectuarse de acuerdo con los preceptos contenidos en el apartado 8.º de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 11 de julio próximo pasado, y que la Delegación en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo el 15 del citado mes,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes de carácter extraordinario en el Archivo de Alcalá de Henares, «a justificar» con cargo al crédito de 3.500.000 pesetas imputado para las reparaciones que de este carácter exija la conservación de los Monumentos Nacionales de España a la agrupación 10ª, concepto 2.º del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año; según se manifiesta en la Orden ministerial de 24 de junio último, y que las obras se realicen bajo la dirección del Arquitecto encargado de la zona correspondiente; debiendo extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de agosto de 1941 por la que se aprueban obras urgentes de reparación de carácter extraordinario en el interior de Gabilia Grande (Granada).

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 3.000 pesetas para obras urgentes de reparación de carácter extraordinario para llevar a cabo el saneamiento destinado a impedir que el agua penetre en el interior de Gabilia Grande (Granada), Monumento Nacional;

Considerando que estas obras urgentes deben efectuarse de acuerdo con los preceptos contenidos en el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 11 de julio próximo pasado y que la Delegación en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo el 15 del citado mes.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 3.000 pesetas para obras urgentes de reparación de carácter extraordinario en Gabilia Grande (Granada) «a justificar»; con cargo al crédito de pesetas 3.500.000, imputado, según acuerdo del Consejo de Ministros, para las

reparaciones de carácter extraordinario que exija la conservación de los Monumentos Nacionales de España, a la agrupación 10, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año y que las obras se realicen bajo la dirección del arquitecto encargado de la zona correspondiente, extendiéndose el libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de agosto de 1941 por la que se aprueban obras en la Catedral de La Seo (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 6.000 pesetas para obras urgentes de reparación de carácter extraordinario en el tejado de la Catedral de La Seo de Zaragoza;

Considerando que estas obras urgentes deben efectuarse de acuerdo con los preceptos contenidos en el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 11 de julio último y que la Delegación en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo el 15 del dicho mes.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 6.000 pesetas para obras urgentes en la Catedral de La Seo, de Zaragoza, «a justificar», con cargo al crédito de 3.500.000 pesetas, imputado para las reparaciones que de carácter extraordinario exija la conservación de los Monumentos Nacionales de España a la agrupación 10, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año, según se manifiesta en la Orden ministerial de 24 de junio último, y que las obras se realicen bajo la dirección del Arquitecto encargado de la zona correspondiente, debiendo extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de agosto de 1941 por la que se aprueban obras en la Cámara Sepulcral de Peal de Becerro (Jaén).

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 2.300 pesetas para obras urgentes de carácter extraordinario, a fin de hacer desaparecer las filtraciones de agua a través de la cubierta mediante un canal de desagüe y al propio tiempo llevar a cabo una reparación general de las juntas y pavimentos en la Cámara Sepulcral de Peal de Becerro (Jaén);

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938, la citada Comisaría está facultada para proponer la concesión de cantidades hasta el límite máximo de 10.000 pesetas para obras de urgente realización en los monumentos nacionales e histórico-artísticos de España, amenazados de ruina, sin formación de proyecto, con sólo una sucinta Memoria y algún documento gráfico presentado por la Comisaría o el Arquitecto de la Zona;

Considerando que este caso está está comprendido entre los que determina la citada disposición;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 11 de julio próximo pasado y que la Delegación en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo el día 15 del citado mes.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de señores Ministros, ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 2.300 pesetas para obras urgentes en la Cámara Sepulcral de Peal de Becerro (Jaén), «a justificar», con cargo al crédito de pesetas 3.500.000, imputado para las reparaciones que de carácter extraordinario exija la conservación de Monumentos Nacionales de España a la agrupación 10, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año, según se manifiesta en la Orden ministerial de 24 de junio último, y que las obras se realicen bajo la dirección del Arquitecto encargado de la zona correspondiente, debiendo extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Dirección General de Administración Local

Transcribiendo relación de los nombramientos y designaciones de De-

positarios en sus distintas categorías.

Cumplidos los trámites que como requisitos indispensables exige el artículo 4.º de la Orden de 4 de diciembre de 1940, y resueltos los recursos interpuestos al amparo del artículo 5.º de la mentada disposición,

Esta Dirección General, en uso de

las atribuciones que le confiere el párrafo segundo de la Ley de 23 de noviembre del mismo año, y en resolución del concurso general oportunamente convocado, ha hecho con carácter definitivo, los nombramientos y designaciones de Depositarios, en sus distintas categorías, que a continuación se relacionan:

Número del Escalafón	CONCURSANTE	Depositaria que se adjudica
Segunda categoría		
7	D. Antonio Ferrer Gericó	Diputación Provincial de Zaragoza.
10	D. Agustín Rodrigo Zaragoza	Diputación Provincial de Valencia.
13	D. Joaquín Simeón Vidal	Diputación Provincial de Málaga.
22	D. Emilio Gómez Medina	Diputación Provincial de Jaén.
27	D. José Antonio Cuesta Fernández	Diputación Provincial de Oviedo (Asturias).
37	D. Joaquín Picazo Burriel	Ayuntamiento de Valladolid.
46	D. Francisco de Atauri y Manchola	Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya).
49	D. Tomás Machado Bello	Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
64	D. Juan Vives Berges	Ayuntamiento de Huelva.
70	D. Evaristo Julián del Olmo Martínez	Ayuntamiento de Gijón (Asturias).
76	D. Jesús González Rodríguez	Ayuntamiento de Granada.
79	D. Leonardo Catarinéu Valero	Ayuntamiento de Cartagena (Murcia).
100	D. Manuel Villar Rodríguez	Ayuntamiento de Salamanca.
113	D. Bartolomé Horrach Rebasea	Diputación Provincial de Baleares.
118	D. Francisco Martín Alonso Calero	Diputación Provincial de Valladolid.
115	D. Justo Montoya Erbina	Ayuntamiento de Oviedo (Asturias).
Tercera categoría		
82	D. José Abarca Cámara	Diputación Provincial de Albacete.
83	D. Vicente Palacios Delgado	Diputación Provincial de Huelva.
112	D. Argimiro Dorado Gómez-Plata	Diputación Provincial de Toledo.
245	D. Francisco Molina de la Torre	Diputación Provincial de Lérida.
54	D. Lorenzo Gaspar Lausín	Diputación Provincial de Tarragona.
85	D. Enrique Botella Ramos	Ayuntamiento de Alcoy (Alicante).
130	D. Manuel Uxó Gandáu	Ayuntamiento de Tarragona.
148	D. Manuel González Sánchez	Ayuntamiento de Logroño.
159	D. Pedro Garrido López	Ayuntamiento de Ciudad Real.
173	D. Martín García Lanzas	Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona).
Cuarta categoría		
55	D. Francisco de Asís García Ippólito	Ayuntamiento de Lorca (Murcia).
281	D. Manés Cisneros Cunchillos	Ayuntamiento de Puerto de Sta. M.ª (Cádiz).
Quinta categoría		
96	D. Antonio Salaverri del Olmo	Ayuntamiento de Soria.
307	D. Juan Murillo Rico Mesa	Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva).
354	D. Emilio Alonso Pérez	Ayuntamiento de Almodralejo (Badajoz).
371	D. Manuel González Soriano	Ayuntamiento de Játiba (Valencia).
381	D. Juan Bautista Marlés Villarrodona	Ayuntamiento de Calella (Barcelona).
389	D. Pedro Jonama Planas	Ayuntamiento de Figueras (Gerona).
391	D. Germán Alonso y Molpeceres	Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid)
397	D. Rufo Eguilior Portu	Ayuntamiento de Pasajes (Guipúzcoa).
415	D. Germán Labajo Alonso	Ayuntamiento de Toro (Zamora).
421	D. Francisco Sampelayo Martínez	Ayuntamiento de Bélmez (Córdoba).

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del citado artículo 5.º de la repetida Orden de 4 de diciembre de 1940, se publica

en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones, a los efectos consiguientes.

Madrid, 25 de agosto de 1941.—El Director general de Administración Local, José María Fluxá.

Ampliando las dos plazas omitidas en la relación de vacantes de Secretarios de primera categoría del concurso anunciado en el B. O. del 13 de agosto de 1941.

Apareciendo omitidas en la relación de vacantes de Secretarios de primera categoría que, para su provisión en propiedad fué anunciada, mediante el oportuno Concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 13 de agosto de 1941, las vacantes de los Ayuntamientos de Ordenes (La Coruña), y de Rentería (Guipúzcoa), se entenderá ampliada la relación de vacantes producidas con posterioridad al concurso últimamente anunciada, con las dos que a continuación se expresan:

Provincia de La Coruña

Ayuntamiento de Ordenes, 9.000 pesetas.

Provincia de Guipúzcoa

Ayuntamiento de Rentería, 9.000 pesetas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a todos los efectos de la Orden de 12 del actual.

Madrid, 25 de agosto de 1941.—El Director general, José María Fluxá.

Instituto de Estudios de Administración Local

Anunciando concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Tesorero-contador.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Patronato del Instituto de Estudios de Administración Local, se anuncia a concurso la provisión en propiedad de la plaza de Tesorero-contador de este Centro, dotada en presupuesto con el haber anual de 10.000 pesetas, en turno de Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o posean las condiciones que para su obtención se precisan y que reúnan, además, las condiciones siguientes:

Estar en posesión del título de Profesor mercantil, y de edad de veintitrés a treinta y cinco años.

Los que aspiren a tomar parte en este Concurso deberán ajustarse a las siguientes normas:

A) Las instancias serán dirigidas, en plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al señor Director del Instituto de Estudios de Administración

Local (Dirección General de Administración Local.—Ministerio de la Gobernación.—Madrid), debiéndose unir a las mismas los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legalizada si el solicitante hubiere nacido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación que justifique la condición del solicitante para acogerse al turno señalado conforme a la Ley de 25 de agosto de 1939.

c) Certificación de estar depurado sin sanción, si fuere funcionario del Estado, Provincia o Municipio.

B) Los aspirantes serán sometidos a un examen de aptitud sobre la práctica del servicio que han de desempeñar, y el designado vendrá obligado a prestar la fianza de 50.000 pesetas para la debida garantía de su cargo, en metálico o valores del Estado.

C) Serán admitidas solicitudes, de aspirantes acogidos a los demás turnos establecidos en el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, condicionadas al orden de rotación que dicho precepto establece y para el caso de que no hubiere solicitantes en el turno en que se adjudica la vacante objeto del presente concurso.

Madrid, 5 de agosto de 1941.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

Dirección general de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª, Red Postal.—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subastas de contrata de las conducciones diarias del correo entre las Oficinas del Ramo que se citan y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar la conducción diaria del correo en caballería entre las Oficinas del Ramo en Grado y Santianes de Salcedo de Grado por el tipo de pesetas 4.000 anuales, y con arreglo a las condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Correos de Oviedo y en la Estafeta de Grado hasta el día 8 de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 13 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración principal de Correos de Oviedo.

Madrid, 22 de agosto de 1941.—El Director general, José L. de Letona.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la con-

ducción diaria del correo desde ... a... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.548-O

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo en Albox y Oria en el tipo de 3.000 pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Correos de Almería y en la Estafeta de Albox hasta el día 25 de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración principal de Correos de Almería.

Madrid, 22 de agosto de 1941.—El Director general, José L. de Letona.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde ... a... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.549-O

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo en Nava del Rey y Fuentesauco en el tipo de 10.000 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Jefatura principal de Correos, en las Administraciones principales de Co-

reos de Valladolid y Zamora y en las Estafetas de Nava del Rey y Fuen, tesaúco hasta el día 25 de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 del mismo mes, a las once horas, en la Jefatura principal de Correos, Sección 4.ª

Madrid, 22 de agosto de 1941.—El Director general.—P. D., el Secretario general, Inocencio García Rojo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.550-O

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo en Carcagente y su estación férrea, en el tipo de 5.000 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Correos de Valencia y Estafeta de Carcagente hasta el día 10 de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 15 del mismo mes y a las once horas en la citada Administración principal de Correos de Valencia.

Madrid, 22 de agosto de 1941.—El Director general, José L. de Letona.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago

que acredita haber depositado en ... la fianza de 1.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.551-O

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de las Obligaciones del Tesoro que se indican.

Por don Eusebio Castellanos Molina, domiciliado en Toledo, calle de Subida a la Granja, número 1, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Una Obligación del Tesoro 4 y medio por 100, emisión del año 1934, serie B, número 27.001.

Una Obligación del Tesoro 3 y medio por 100, emisión del año 1936, serie B, número 39.871, por un importe total de 10.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez, por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección General del Tesoro, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 26 de agosto de 1941.—El Director general, Benito Jiménez.

3.111-X

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se mencionan.

(109)

Por el P. Juan Rodríguez Cabal, Procurador general de los Dominicos, domiciliado en Madrid, calle General Oraa, número 14, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores propiedad de su Orden:

Deuda Exterior al 4 por 100, emisión del año 1933: Serie F, números 3.359 al 73.

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión del año 1929, sin impuesto: Serie B, números 8.722 al 37; serie C, números 35.037 y 35.322 al 31; serie D, número 3.310; serie F, números 485, 888, 976, por un importe total de 593,500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez, por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, agosto de 1941.—P. el Director general, Antonio Lima.

3.716-X

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Anunciando concurso de arrendamiento de un edificio para la instalación del Museo de América.

Siendo preciso arrendar un edificio para la instalación del Museo de América, creado por el Decreto de 19 de abril último,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 22 de octubre de 1936, ha acordado se anuncie a concurso para ello, que se sujetará a las condiciones siguientes:

1.ª Las propuestas que se formulen habrán de referirse a edificios en sitio céntrico, con buenas vías de comunicación y con capacidad y decoro suficiente para la instalación del expresado Museo.

2.ª Las proposiciones se remitirán en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio de Educación Nacional.

Madrid, 23 de agosto de 1941.—El Subsecretario, J. Rubio.

1.552-O

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de vacantes que se han de proveer en el concurso general de traslados del Magisterio. (Continuación.)

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
-----------	------------------------------------------------------	--------------	------------------	-----------	-----------------------	------------------------

Escuelas vacantes para proveer en consortes

MAESTROS

Alcalá de Chivert.	Una (1)	Alcalá Chivert.	San Mateo	Castellón	5.628	5.628
Alcoceber	Una (1)	Alcalá Chivert.	San Mateo	Castellón	314	5.628
Alcora	Una (1)	Alcora	Lucena	Castellón	4.754	4.754
Alfondeguilla	Una (1)	Alfondeguilla	Nules	Castellón	884	884
Algimia de Almonacid	Una (1)	Algimia de Almonacid	Segorbe	Castellón	1.046	1.046
Almazora	Una (1)	Almazora	Castellón	Castellón	8.070	8.070
Almedijar	Una (1)	Almedijar	Segorbe	Castellón	674	674
Almenara	Una (1)	Almenara	Nules	Castellón	2.114	2.114
Altura	Una (1)	Altura	Segorbe	Castellón	3.030	3.030
Anroig	Una (1)	Chert	San Mateo	Castellón	103	2.456
Arañuel	Una (1)	Arañuel	Viver	Castellón	746	746
Artana	Una (1)	Artana	Nules	Castellón	2.808	2.808
Basa de los Orones	Una (1)	Villafamés	Castellón	Castellón	163	4.380
Benadresa	Una (1)	Castellón	Castellón	Castellón	348	35.979
Benafer	Una (1)	Benafer	Viver	Castellón	362	362
Benafigos	Una (1)	Benafigos	Albocácer	Castellón	929	929
Benasal	Una (1)	Benasal	Albocácer	Castellón	2.431	2.431
Benicarló	Una (1)	Benicarló	Vinaroz	Castellón	7.476	7.476
Benicasim	Una (1)	Benicasim	Castellón	Castellón	1.813	1.813
Bojar	Una (1)	Bojar	Morella	Castellón	473	473
Burriana	Una (1)	Burriana	Nules	Castellón	15.533	15.533
Cabanes	Una (1)	Cabanes	Castellón	Castellón	3.711	3.711
Canet lo Roig	Una (1)	Canet lo Roig	San Mateo	Castellón	2.208	2.208
Casa Benages	Una (1)	Villahermosa	Lucena	Castellón	375	2.521
Castellfort	Una (1)	Castellfort	Morella	Castellón	1.148	1.148
Castellón	Una (1)	Castellón	Castellón	Castellón	35.979	35.979
Castillo de Villamalefa	Una (1)	Castillo de Villamalefa	Lucena	Castellón	1.123	1.123
Caudiel	Una (1)	Caudiel	Viver	Castellón	1.536	1.536
Cedramán	Una (1)	Castillo de Villamalefa	Lucena	Castellón	297	1.123
Cervera del Maestre	Una (1)	Cervera Maestre	San Mateo	Castellón	2.242	2.242
Cinctorres	Una (1)	Cinctorres	Morella	Castellón	1.586	1.586
Cirat	Una (1)	Cirat	Viver	Castellón	1.464	1.464
Costur	Una (1)	Costur	Lucena	Castellón	896	896
Cuevas de Vinromá	Una (1)	Cuevas de V.	Albocácer	Castellón	3.888	3.888
Culla	Una (1)	Culla	Albocácer	Castellón	2.771	2.771
Chert	Una (1)	Chert	San Mateo	Castellón	2.456	2.456
El Tormo	Una (1)	Cirat	Viver	Castellón	414	1.464
El Toro	Una (1)	El Toro	Viver	Castellón	1.127	1.127
Enramona	Una (1)	Cuevas de V.	Albocácer	Castellón	134	3.888
Ermitorio Santo Domingo	Una (1)	Vallibona	Morella	Castellón	148	1.371
Eslida	Una (1)	Eslida	Nules	Castellón	1.476	1.476
Espadilla	Una (1)	Espadilla	Lucena	Castellón	299	299
Forcall	Una (1)	Forcall	Morella	Castellón	1.750	1.750
Foyadores	Una (1)	Vistabella	Lucena	Castellón	272	2.261
Foyes	Una (1)	Adzaneta	Lucena	Castellón	342	3.276

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Fuentes de Ayodar	Una (1)	Fuentes Ayodar	Lucena	Castellón	324	324
Grao	Una (1)	Castellón	Castellón	Castellón	1.926	35.979
La Jana	Una (1)	La Jana	San Mateo	Castellón	2.079	2.079
Los Calpes	Una (1)	Puebla Arenoso	Viver	Castellón	374	1.633
Lucena	Una (1)	Lucena	Lucena	Castellón	4.016	4.016
Ludiente	Una (1)	Ludiente	Lucena	Castellón	1.068	1.068
Llosa (La)	Una (1)	Llosa (La)	Nules	Castellón	386	386
Masia de les Mores	Una (1)	Ludiente	Lucena	Castellón	217	1.068
Molinell	Una (1)	Culla	Albocácer	Castellón	450	2.771
Moncofar	Una (1)	Moncofar	Nules	Castellón	2.552	2.552
Morella	Una (1)	Morella	Morella	Castellón	5.883	5.883
Niño Perdido	Una (1)	Villarreal	Castellón	Castellón	2.440	19.101
Nules	Una (1)	Nules	Nules	Castellón	5.764	5.764
Onda	Una (1)	Onda	Nules	Castellón	7.722	7.722
Oropesa	Una (1)	Oropesa	Castellón	Castellón	1.000	1.000
Peñíscola	Una (1)	Peñíscola	Vinaroz	Castellón	3.204	3.204
Ríos de Abajo	Una (1)	Begís	Viver	Castellón	149	1.168
Roques de Llaó	Una (1)	Culla	Albocácer	Castellón	299	2.779
San Juan de Moró	Una (1)	Villafamés	Castellón	Castellón	613	4.380
San Vicente Pie- drahita	Una (1)	Cortés A.	Lucena	Castellón	501	1.445
Santa Bárbara	Una (1)	Burriana	Nules	Castellón	700	15.533
Segorbe	Una (1)	Segorbe	Segorbe	Castellón	6.523	6.523
Sierra Engarcerán	Una (1)	Sierra E.	Albocácer	Castellón	2.607	2.607
Soneja	Una (1)	Soneja	Segorbe	Castellón	1.906	1.906
Sot de Ferrer	Una (1)	Sot de Ferrer	Segorbe	Castellón	735	735
Sueras	Una (1)	Sueras	Lucena	Castellón	1.179	1.179
Tales	Una (1)	Tales	Nules	Castellón	1.072	1.072
Terme	Una (1)	Adzaneta	Lucena	Castellón	533	3.276
Todolella	Una (1)	Todolella	Morella	Castellón	654	654
Traiguera	Una (1)	Traiguera	San Mateo	Castellón	2.440	2.440
Umbria (La)	Una (1)	Castilló V.	Lucena	Castellón	116	1.123
Vall d'Alba	Una (1)	Vall d'Alba	Castellón	Castellón	3.020	3.020
Vall de Uxó	Una (1)	Vall de Uxó	Nules	Castellón	9.244	9.244
Venta Morrones	Una (1)	Villahermosa	Lucena	Castellón	306	2.521
Villafranca del Cid	Una (1)	Villafranca	Morella	Castellón	3.565	3.565
Villanueva de Viver	Una (1)	Villanueva V.	Viver	Castellón	326	326
Villar de Canes	Una (1)	Villar de Canes	Albocácer	Castellón	508	508
Villarreal	Una (1)	Villarreal	Castellón	Castellón	19.101	19.101
Vinaroz	Una (1)	Vinaroz	Vinaroz	Castellón	8.278	8.278
Viver	Una (1)	Viver	Viver	Castellón	2.113	2.113
Zorita del Maes- trazgo	Una (1)	Zorita M.	Morella	Castellón	1.130	1.130
Alameda de Cer- vera	Una (1)	Alcázar S. Juan.	Alcázar S. Juan.	Ciudad Real	608	24.342
Albaladejo	Una (1)	Albaladejo	Infantes	Ciudad Real	2.785	2.785
Alcázar de S. Juan.	Una (1)	Alcázar S. Juan.	Alcázar S. Juan.	Ciudad Real	24.342	24.342
Alcoba	Una (1)	Alcoba	Piedrabuena	Ciudad Real	1.011	1.011
Alcubillas	Una (1)	Alcubillas	Infantes	Ciudad Real	1.114	1.114
Alhambra	Una (1)	Alhambra	Infantes	Ciudad Real	2.887	2.887
Almadenejos	Una (1)	Almadenejos	Almadén	Ciudad Real	1.566	1.566
Almagro	Una (1)	Almagro	Almagro	Ciudad Real	8.592	8.952
Almodóvar del Campo	Una (1)	Almodóvar	Almodóvar	Ciudad Real	13.974	13.974
Anchuras	Una (1)	Anchuras	Piedrabuena	Ciudad Real	1.449	1.449
Arenales de la Mos- carda	Una (1)	Campo Criptana	Alcázar S. Juan.	Ciudad Real	722	14.000
Argamasilla de Al- ba	Una (1)	Argamasilla A...	Alcázar S. Juan.	Ciudad Real	6.340	6.340
Argamasilla de Ca- latrava	Una (1)	Argamasilla C...	Almodóvar	Ciudad Real	4.536	4.536

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Bolaños	Una (1)	Bolaños	Almagro	Ciudad Real	6.456	6.456
Calzada de Calatrava	Una (1)	C. de Calatrava	Almagro	Ciudad Real	8.667	8.667
Campo de Criptana	Una (1)	Campo Criptana	Alcázar S. Juan.	Ciudad Real	14.000	14.000
Caracuel	Una (1)	Caracuel	Almodóvar	Ciudad Real	431	431
Castellar de Santia- go	Una (1)	C. de Santiago	Valdepeñas	Ciudad Real	3.774	3.774
Cinco Casas	Una (1)	Alcázar	Alcázar	Ciudad Real	223	24.342
Ciudad Real	Una (1)	Ciudad Real	Ciudad Real	Ciudad Real	26.357	26.357
Corral de Calatrava	Una (1)	C. de Calatrava	A. del Campo	Ciudad Real	2.369	2.369
Daimiel	Una (1)	Daimiel	Daimiel	Ciudad Real	18.434	18.434
Encinacalda	Una (1)	Anchuras	Piedrabuena	Ciudad Real	162	6.143
Fernancaballero	Una (1)	Fernancaballero	Piedrabuena	Ciudad Real	2.285	2.285
Fontanosas	Una (1)	A. del Campo	A. del Campo	Ciudad Real	640	13.974
Fuente el Fresno	Una (1)	Fuente el Fresno	Daimiel	Ciudad Real	4.648	4.648
Gargantiel	Una (1)	Almadenejos	Almadén	Ciudad Real	863	1.566
Herencia	Una (1)	Herencia	Alcázar	Ciudad Real	9.024	9.024
Infantes	Una (1)	Infantes	Infantes	Ciudad Real	9.889	9.889
Las Labores	Una (1)	Las Labores	Manzanares	Ciudad Real	1.026	1.026
La Solana	Una (1)	La Solana	Manzanares	Ciudad Real	407	13.974
La Viñuela	Una (1)	A. del Campo	A. del Campo	Ciudad Real	407	13.974
Malagón	Una (1)	Malagón	Ciudad Real	Ciudad Real	8.741	8.741
Manzanares	Una (1)	Manzanares	Manzanares	Ciudad Real	18.309	18.309
Membrilla	Una (1)	Membrilla	Manzanares	Ciudad Real	7.262	7.262
Miguelturra	Una (1)	Miguelturra	Ciudad Real	Ciudad Real	6.979	6.979
Minas del Horcajo	Una (1)	A. del Campo	A. del Campo	Ciudad Real	741	13.974
Moral de Calatrava	Una (1)	M. de Calatrava	Ciudad Real	Ciudad Real	8.317	8.317
Navas de Estena	Una (1)	Navas Estena	Valdepeñas	Ciudad Real	767	767
Pedro Muñoz	Una (1)	P. Muñoz	Piedrabuena	Ciudad Real	6.176	6.176
Peralosas	Una (1)	Malagón	Alcázar	Ciudad Real	108	8.741
Piedrabuena	Una (1)	Piedrabuena	Ciudad Real	Ciudad Real	5.143	5.143
Porzuna	Una (1)	Porzuna	Piedrabuena	Ciudad Real	4.897	4.897
Pozuelo de Calatra- va	Una (1)	P. Calatrava	Piedrabuena	Ciudad Real	2.653	2.653
Puertollano	Una (1)	Puertollano	Almagro	Ciudad Real	19.275	19.275
Río Zancara	Una (1)	Tomelloso	A. del Campo	Ciudad Real	143	25.896
Saceruela	Una (1)	Saceruela	Alcázar	Ciudad Real	863	863
San Benito	Una (1)	A. del Campo	Almadén	Ciudad Real	590	19.275
Santa Cruz de Mu- dela	Una (1)	Santa Cruz M.	A. del Campo	Ciudad Real	8.804	8.804
Tomelloso	Una (1)	Tomelloso	Valdepeñas	Ciudad Real	25.896	25.896
Torraiba de Cala- trava	Una (1)	T. de Calatrava	Alcázar	Ciudad Real	5.146	5.146
Valdemanco	Una (1)	Valdemanco	Ciudad Real	Ciudad Real	605	605
Valdepeñas	Una (1)	Valdepeñas	Almadén	Ciudad Real	26.002	26.002
Valenzuela de Ca- latrava	Una (1)	V. de Calatrava	Valdepeñas	Ciudad Real	1.759	1.759
Valverde	Una (1)	Ciudad Real	Almagro	Ciudad Real	726	26.357
Villamayor de Cala- trava	Una (1)	V. de Calatrava	A. del Campo	Ciudad Real	3.170	3.170
Villarrubia de los Ojos	Una (1)	V. de los Ojos	Daimiel	Ciudad Real	7.653	7.653
Viso del Marqués	Una (1)	Viso del M.	Valdepeñas	Ciudad Real	5.563	5.563
Adamuz	Una (1)	Adamuz	Montoro	Córdoba	5.937	6.628
Aguilar	Una (1)	Aguilar	Aguilar	Córdoba	14.539	15.896
Alcaracejos	Una (1)	Alcaracejos	Pozoblanco	Córdoba	2.428	3.087
Alcolea	Una (1)	Córdoba	Córdoba	Córdoba	1.648	10.701
Almedinilla	Una (1)	Almedinilla	Priego	Córdoba	1.848	4.853
Almodóvar del Río	Una (1)	Almodóvar	Posadas	Córdoba	3.638	4.626
Baena	Una (1)	Baena	Baena	Córdoba	17.060	21.689
Belalcázar	Una (1)	Belalcázar	H. del Duque	Córdoba	9.865	9.891

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Benamejí	Una (1)	Benamejí	Rute	Córdoba	4.945	5.591
Bujalance	Una (1)	Bujalance	Bujalance	Córdoba	12.923	14.250
Cabra	Una (1)	Cabra	Cabra	Córdoba	12.014	15.975
Carcabuey	Una (1)	Carcabuey	Priego	Córdoba	3.945	5.006
Castro del Río	Una (1)	C. del Río	C. del Río	Córdoba	13.742	14.845
Córdoba	Dos (2)	Córdoba	Córdoba	Córdoba	85.340	101.701
Coronada (La)	Una (1)	F. Ovejuna	F. Ovejuna	Córdoba	1.257	19.586
Departamento 3.º	Una (1)	La Carlota	Posadas	Córdoba	626	9.283
Doña Mencía	Una (1)	Doña Mencía	Cabra	Córdoba	5.514	5.587
Dos Torres	Una (1)	Dos Torres	Pozoblanco	Córdoba	4.953	4.953
Espejo	Una (1)	Espejo	C. del Río	Córdoba	8.994	9.038
Estación Luque	Una (1)	Luque	Baena	Córdoba	166	7.095
Fernán Núñez	Una (1)	F. Núñez	La Rambla	Córdoba	9.502	9.891
Fuente Carreteros	Una (1)	F. Palmera	Posadas	Córdoba	1.329	7.065
Fuente La Lancha	Una (1)	F. La Lancha	H. del Duque	Córdoba	950	950
Fuente Ovejuna	Una (1)	F. Ovejuna	F. Ovejuna	Córdoba	5.563	17.585
Granja y Hoz	Una (1)	Iznajar	Rute	Córdoba	631	10.644
Granjuela (La)	Una (1)	La Granjuela	F. Ovejuna	Córdoba	1.286	1.431
Guadalcazar	Una (1)	Guadalcazar	Posadas	Córdoba	833	1.414
Hinojosa del Duque	Una (1)	H. del Duque	H. del Duque	Córdoba	13.444	14.087
Hornachuelos	Una (1)	Hornachuelos	Posadas	Córdoba	3.607	3.960
Lagunillas	Una (1)	Priego	Priego	Córdoba	1.133	24.621
Montilla	Una (1)	Montilla	Montilla	Córdoba	16.896	19.508
Montoro	Una (1)	Montoro	Montoro	Córdoba	9.911	14.277
Moriles (Los)	Una (1)	Los Moriles	Aguilar	Córdoba	2.919	3.356
Nacimiento (El)	Una (1)	Rute	Rute	Córdoba	170	14.743
Nueva Carteya	Una (1)	N. Carteya	Cabra	Córdoba	4.953	5.329
Panches (Los)	Una (1)	F. Ovejuna	F. Ovejuna	Córdoba	344	19.586
Parrilla (La)	Una (1)	F. Ovejuna	F. Ovejuna	Córdoba	593	19.586
Pedro Abad	Una (1)	Pedro Abad	Bujalance	Córdoba	4.265	4.366
Pedro Diaz	Una (1)	P. del Río	Posadas	Córdoba	193	19.951
Peñarroya Pueblo-nuevo	Una (1)	Peñarroya P.	F. Ovejuna	Córdoba	16.158	24.691
Pozoblanco	Una (1)	Pozoblanco	Pozoblanco	Córdoba	13.862	13.907
Priego	Una (1)	Priego	Priego	Córdoba	10.489	24.621
Puente Genil	Una (1)	Puente Genil	Aguilar	Córdoba	18.383	23.508
Rambla (La)	Una (1)	La Rambla	La Rambla	Córdoba	7.110	7.628
Rinconcillo (El)	Una (1)	La Carlota	Posadas	Córdoba	452	9.283
Santaella	Una (1)	Santaella	La Rambla	Córdoba	2.647	4.588
Villanueva de Córdoba	Una (1)	V. Córdoba	Pozoblanco	Córdoba	14.353	14.523
Villanueva del Duque	Una (1)	V. del Duque	Pozoblanco	Córdoba	4.545	7.298
Villanueva del Rey	Una (1)	V. del Rey	F. Ovejuna	Córdoba	3.547	3.990
Villaviciosa	Una (1)	Villaviciosa	Córdoba	Córdoba	5.679	5.873
Vistahermosa	Una (1)	Córdoba	Córdoba	Córdoba	445	101.707
Viso (El)	Una (1)	El Viso	H. del Duque	Córdoba	4.636	4.725
Zamoranos	Una (1)	Priego	Priego	Córdoba	1.303	24.621
Zuheros	Una (1)	Zuheros	Cabra	Córdoba	2.284	2.496

(Continuará)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Anunciando la subasta de las obras de acopio de piedra machacada y gravilla para balasto de la vía general y estaciones de la línea del ferrocarril de Alicante a Alcoy (provincia de Alicante.)

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 12 de agosto de 1941, esta Dirección General ha señalado el día 19 del mes de septiembre de 1941, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopio de piedra machacada y gravilla para balasto de la vía general y estaciones de la línea del Ferrocarril de Alicante a Alcoy, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 1.180.653,61 pesetas y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía, la cantidad de 22.709,80 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que

presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su Nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 15 de septiembre de 1941 próximo, y en la segunda Jefatura de EE. y CC. de FF. CC., en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 12 de julio de 1941.—El Director general, G. P. Conesa.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopio de piedra machacada y gravilla para balasto de la vía general y estaciones de la línea del ferrocarril de Alicante a Alcoy, provincia de Alicante, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas.

Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Sección 1.ª—Concesión y Construcción

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de primero de julio de 1911 y las del pliego general de contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopio de piedra machacada y gravilla para balasto de vía general y estaciones de la línea del ferrocarril de Alicante a Alcoy, provincia de Alicante.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde radique la obra. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

2.ª Son de cuenta del rematante, no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y Timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga, como Utilidades, Industrial, impuesto de Pagos al Estado, etc.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido, en la Caja General de Depósitos, la fianza definitiva según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma, si hubiere lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamiento de la escritura en el plazo señalado en la primera, o de constitución de la fianza definitiva, producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

4.ª La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del pliego general de condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910, que lo complementan.

5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de dieciocho meses, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en las dos anualidades siguientes: año 1941, 600.000,00 pesetas; año 1942, 580.653,61 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de Inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo no tendrá derecho a que se le abonen en un año mayor suma que la que corresponde según las anualidades consignadas en la condición quinta que antecede, de las que deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las Leyes de 14 de febrero de 1907 y 24 de noviembre de 1939, y disposiciones complementarias relativas a la protección a la Industria Nacional; los del artículo tercero de la Ley de 11 de abril de 1939, aprobatoria del plan general de Obras Públicas; los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902; Real Decreto de primero de septiembre de 1923, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1929 y Real Orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el Retiro Obrero y Accidentes del Trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931.

10. a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que

se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las Entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refieren los artículos 67 y siguientes de la Ley de 21 de noviembre de 1931, en los cuales, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios, y el otro será el que se presente a las Entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo, dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo fueren solicitadas por los interesados o por los Organismos de la Administración pública.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas se empleen, una cartilla en que consten las obras o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que hagan al obrero con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo, y sujeto, por tanto, a esta Jurisdicción.

13. Queda obligado el contratista a ejecutar, dentro de cada año, la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

Madrid, 12 de julio de 1941.—El Director general, G. P. Conesa.

Anunciando la subasta de las obras de construcción de los edificios del tramo de Mazarrón a Cartagena, de la línea del ferrocarril de Aguilas a Cartagena (provincia de Murcia).

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 12 de agosto de 1941, esta Dirección General ha señalado el día 19 del mes de septiembre de 1941, a las doce y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los edificios del Tramo de Mazarrón a Cartagena de la línea del Ferrocarril de Aguilas a Cartagena, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 2.984.003,37 pesetas y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía, la cantidad de 49.760,05 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de lega-

lidad del Cónsul de España en su país, o del de su Nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 15 de septiembre de 1941 próximo, y en la segunda Jefatura de EE. y CC. de FF. CC., en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 12 de julio de 1941.—El Director general, G. P. Conesa.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los edificios del tramo de Mazarrón a Cartagena del ferrocarril de Aguilas a Cartagena, provincia de Murcia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas.

Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Sección 1.ª—Concesión y Construcción

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de primero de julio de 1911 y las del pliego general de contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de construcción de edificios del tramo de Mazarrón a Cartagena de la línea del ferrocarril de Aguilas a Cartagena, provincia de Murcia.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde radique la obra. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

2.ª Son de cuenta del rematante, no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y Timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga, como Utilidades, Industrial, impuesto de Pagos al Estado, etc.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido, en la Caja General de Depósitos, la fianza definitiva según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma, si hubiere lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamientos de la escritura en el plazo señalado en la primera, o de constitución de la fianza definitiva, producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

4.ª La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo general en el artículo 65 del pliego general de condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910; que lo complementan.

5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de dieciocho meses, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en las dos anualidades siguientes: año 1941, 1.250.000,00 pesetas; año 1942, 1.734.003,37 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de Inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo no tendrá derecho a que se le abonen en un año mayor suma que la que corresponde según las anualidades consignadas en la condición quinta que antecede, de las que deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las Leyes de 14 de febrero de 1907 y 24 de noviembre de 1939, y disposiciones complementarias relativas a la protección a la Industria Nacional; los del artículo tercero de la Ley de 11 de abril de 1939, aprobatoria del plan general de Obras Públicas; los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902; Real Decreto de primero de septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1929 y Real Orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el Retiro Obrero y Accidentes del Trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931.

10. a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, que se utilicen dentro de los límites lega-

les, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las Entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refieren los artículos 67 y siguientes de la Ley de 21 de noviembre de 1931, en los cuales, a más de las estipulaciones preceptadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios, y el otro será el que se presente a las Entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo, dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo fueren solicitadas por los interesados o por los Organismos de la Administración pública.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas se empleen, una cartilla en que consten las obras o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que hagan al obrero con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo, y sujeto, por tanto, a esta Jurisdicción.

13. Queda obligado el contratista a ejecutar, dentro de cada año, la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

Madrid, 12 de julio de 1941.—El Director general, G. P. Conesa.

Dirección General de Caminos.—

(Conservación y Reparación)

Adjudicando definitivamente a los señores que se mencionan las subastas de las obras que se citan.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con hormigón mosaico de los kilómetros 16 y 17 del camino comarcal de Orcera a Almanza por Hellús, provincia de Ciudad Real.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Severino Jiménez Hernández, vecino de Campo de Criptana, provincia de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 337.560,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 337.565,13 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de agosto de 1941.—El Director general, P. A., B. Granda.

Sres. Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario don Severino Jiménez Hernández.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de variante entre los kilómetros 12 y 13 del camino nacional de Córdoba a Valencia (Casas Ibáñez a Requena), provincia de Albacete.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Severino Jiménez Hernández, vecino de Campo de Criptana, provincia de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 148.049,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 148.049,45 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar

la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de agosto de 1941.—El Director general, P. A., B. Granda.

Sres. Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario don Severino Jiménez Hernández, vecino de Campo de Criptana.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de variante de los kilómetros 142, 143 y 125 del camino nacional de Córdoba a Valencia (Cuenca a Albacete), provincia de Albacete.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don José Antonio Cantos Garrido, vecino de Mahora, provincia de Albacete, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 82.005,23 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de agosto de 1941.—El Director general, P. A., B. Granda.

Sres. Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario don José Antonio Cantos Garrido, vecino de Mahora.